ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

VERSIÓN 03.

(Aprobado en Comité Municipal de Gestión y Desempeño Acta N° 8 del 05/10/ 2021).

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, así como asegurar la vigencia de un orden justo.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política dispone que corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, con especial énfasis en el desarrollo humano como eje fundamental de la sociedad y con responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

En virtud de este mandato constitucional, el Municipio de Santa Rosa de Cabal es responsable, entre otros aspectos, del estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de la infraestructura y de los servicios públicos a su cargo incluido el servicio de alumbrado público, en cumplimiento de la ley, del Plan de Desarrollo Municipal y de su misión institucional. Para ello, debe garantizar el funcionamiento de las instituciones de la función pública y la celebración de los contratos previstos en la ley que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales.

2. Contexto territorial y demográfico

El Municipio de Santa Rosa de Cabal se encuentra ubicado en el departamento de Risaralda, región Andina, dentro de la subregión Vertiente Oriental del Eje Cafetero colombiano, con una extensión aproximada de 564 km². Su población total estimada asciende a 79.840 habitantes (proyección 2023), distribuida en 69.025 habitantes en el área urbana (84,6%) y 12.583 habitantes en el área rural (15,4%).

Esta configuración territorial es relevante para el análisis de la necesidad, en la medida en que el servicio de alumbrado público debe cubrir tanto el casco urbano concentrado como el extenso territorio rural disperso propio de la geografía cafetera, lo cual implica diferencias significativas en densidad de luminarias, infraestructura eléctrica y costos unitarios de prestación entre ambas zonas, condiciones topográficas de relieve montañoso que inciden sobre los costos de mantenimiento y expansión, y la necesidad de que el ETR refleje con precisión estas particularidades para garantizar la suficiencia y equidad financiera del servicio.

3. Identificación de la necesidad específica

El Municipio de Santa Rosa de Cabal requiere adelantar un proceso de contratación de consultoría para la revisión, ajuste y actualización del **Estudio Técnico de Referencia – ETR** del servicio de alumbrado público, en atención a lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015. Dicha disposición establece que el ETR debe contener la determinación clara del periodo máximo en el que será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución, atendiendo las condiciones particulares del territorio.

El municipio cuenta con un ETR elaborado en el año 2021, por lo cual, habiendo transcurrido un plazo mayor de cinco (05) años desde su expedición, resulta jurídicamente y técnicamente necesario adelantar su actualización, incorporando las condiciones actuales del sistema, las disposiciones de la Resolución CREG 101 013 de 2022, las actualizaciones técnicas del RETILAP y las necesidades de planeación, financiación y estructuración contractual del servicio.

4. Diagnóstico de la situación actual del servicio

El ETR vigente fue elaborado bajo las condiciones técnicas, tecnológicas y regulatorias de 2021. Desde entonces se han presentado variaciones relevantes que el estudio actual no recoge:

- **Evolución del inventario físico de luminarias**: posibles variaciones en el número, tipo y estado de las luminarias instaladas, así como avances parciales en la modernización tecnológica hacia luminarias LED.

- **Variación en la cobertura del servicio**: crecimiento urbano y expansión de redes eléctricas que pueden haber ampliado el universo de puntos luminosos no contemplados en el estudio de 2021.

- **Desactualización de variables financieras** empleadas en la proyección de costos (tasas de interés, inflación, costo de energía, WACC del sector).

5. Marco normativo aplicable y su incidencia específica

5.1. Decreto 943 de 2018 (modifica el art. 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015). Obliga a los municipios a contar con un ETR que determine los costos eficientes de administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, reposición y desarrollo tecnológico del servicio, con revisión obligatoria.

5.2. Resolución CREG 101 013 de 2022. Modifica la metodología para determinar los costos máximos que pueden cobrarse por la prestación del servicio, ajustando fórmulas tarifarias y parámetros de eficiencia. Un ETR de 2021 no incorpora estos ajustes, generando riesgo de inconsistencia entre la tarifa cobrada y la metodología regulatoria vigente.

5.3. Actualizaciones técnicas del RETILAP. Fijan los niveles mínimos de iluminancia, uniformidad y eficiencia energética exigibles al sistema, estándares que inciden

directamente en los costos de modernización y expansión que el ETR debe cuantificar. Realizar la revisión de acuerdo con la normativa vigente que rige la materia.

Cabe resaltar, que la consultoría a contratar, se requiere, entre otros, por evidenciarse que, dentro de la planta de personal del municipio, no existe el personal competente para atender las actividades descritas, por lo cual se hace necesario adelantar el respectivo proceso de Selección Objetiva de Contratista, persona natural y/o jurídica y/o estructura plural que demuestre idoneidad para la realización de los estudios, diseños y demás elementos que requiera la Administración Municipal para la **CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DE COSTOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, EXPANSION, INVERSION Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL-DEPARTAMENTO DE RISARALDA:**

Con el objetivo de responder a la misión del PLAN DE DESARROLLO: "*Plan de Desarrollo Municipal Santa Rosa de Cabal 2024-2027*", aprobado mediante Acuerdo Nº 08 del 31 de mayo de 2024, se hace necesario realizar esta contratación la cual se enmarca en los siguientes programas, líneas estratégicas y metas del producto:

Línea Estratégica	Línea estratégica 2. Avanzar para el Desarrollo Sostenible, el Agro, el Agua y la Competitividad					
Sector	21 - Minas y energía / 32 - Ambiente y desarrollo sostenible / 40 - Vivienda, ciudad y territorio					
ODS						
Programa	Santa Rosa de Cabal un Modelo de Desarrollo Sostenible					
Propósito	El Programa Santa Rosa de Cabal un modelo de desarrollo sostenible contribuye a analizar lo ambiental como una dimensión que no solo gestiona el componente ecológico del municipio, sino que también debe actuar en función de mitigar los impactos ambientales comprendiendo las realidades desde lo construido, lo biológico y lo sociocultural. Es así que esta administración se compromete a buscar que surja un modelo de desarrollo con miras a entender el progreso económico y progreso social como esos pilares que deben encontrarse en equilibrio sistémico para hacer de Santa Rosa de Cabal un destino que avanza para el Desarrollo Sostenible, el Agro, el Agua y la Competitividad.					
Criterio de Priorización	Mujer; Campesinos; Víctimas del Conflicto Armado; Población sujeto de atención de la ARN					
Código indicador de producto	**Producto**	**Descripción**	**Nombre del Indicador**	**Unidad de medida**	**Línea Base**	**Meta Cuatrienio**
210203300	2102033 - Estudios de pre-inversión	Conjunto de análisis y estudios necesarios para evaluar, desde el punto de vista técnico y económico, la viabilidad de emprender un proyecto de infraestructura de energía eléctrica en el municipio.	Estudios de prefactibilidad realizados	Número	0	1
210206900	2102069 - Servicio de alumbrado público	Corresponde a la prestación del servicio público no domiciliario de iluminación tanto administrativa y operativa, con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de del municipio.	Lámparas de alumbrado público en funcionamiento	Número	5616	5616

LINEA ESTRATEGICA: Avanzar para el Desarrollo Sostenible, el Agro, el Agua y la Competitividad.

PROGRAMA: Vivienda, ciudad y Territorio.

SUBPROGRAMA: Santa Rosa de Cabal un Territorio para el futuro

Con el objetivo de responder a la misión del PLAN DE DESARROLLO: "*Plan de Desarrollo Municipal Santa Rosa de Cabal 2024-2027*", aprobado mediante Acuerdo Nº 08 del 31 de mayo de 2024, se hace necesario realizar esta contratación la cual se enmarca en los siguientes programas, líneas estratégicas y metas del producto:

1. SOLUCION DE LA NECESIDAD

Para atender la necesidad identificada, se requiere contratar, a través de modalidad de mínima cuantía, **CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DE COSTOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, EXPANSION, INVERSION Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL-DEPARTAMENTO DE RISARALDA:**

2. OBJETO A CONTRATAR

CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DE COSTOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, EXPANSION, INVERSION Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL-DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

3. ALCANCE DEL CONTRATO:

El Estudio Técnico de Referencia a realizar por el contratista deberá estar acorde con lo establecido en el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101 013 de 2022, que entre otros aspectos señala que, dicho estudio, debe contemplar entre lo siguiente:

- Un diagnóstico general de la prestación actual del servicio de alumbrado público en el Municipio.
- Analisis y recomendaciones frente al Acuerdo Municipal vigente que establece el impuesto de alumbrado público en atención a lo dispuesto en la Ley.
- Recomendaciones sobre el marco de cursos alternativos de prestación del servicio de alumbrado público en Colombia que le permita al Municipio garantizar la calidad, cobertura, continuidad, eficiencia, inversiones y renovación tecnológica requerida.
- Actualizar censo georefenciado de la infraestructura del salp al 100%.
- Determinar las expansiones necesarias para garantizar la adecuada cobertura en la prestación del servicio.

- Calcular los costos máximos para remunerar las actividades de inversión (CINV), administración-operación y mantenimiento (CAOM), en atención a lo dispuesto en la resolución CREG 123 de 2011 y articulo 2.2.3.6.1.8 del decreto 943 de mayo de 2018.

4. ENTREGABLES:

El Documento ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, debe contener entre otros aspectos los siguientes:

A. Capítulo del análisis jurídico (normativos y regulatorio) vigente en la prestación del servicio de alumbrado público.

B. Capítulo del Análisis financiero; el cual debe incluir un detallado análisis de todos los costos en que incurre el sistema de alumbrado público, el cual debe arrojar como resultado un modelo financiero.

   Una vez analizados los costos se deben analizar las fuentes de financiación del servicio de alumbrado público, que incluye todo el análisis tarifario del impuesto, (acuerdos municipales) que debe estar acorde con las normas que actualmente regulan la materia (ley 1819 de 2016, normativa vigente y entre otras).

C. Capitulo técnico: dentro del documento, se debe presentar los requerimientos que se necesitan para la prestación del servicio de alumbrado público, tales como:

   - ✓ Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público
   - ✓ Especificaciones mínimas que deben cumplir los equipos lumínicos.
   - ✓ Cumplimiento de normas RETIE y RETILAP, en la prestación del servicio.
   - ✓ SIAP: implementación del sistema de información de alumbrado público.
   - ✓ Sistema de Gestión de Activos, entre otros aspectos.
   - ✓ Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, entre otros aspectos.

D. Capítulo de Conclusiones y Recomendaciones.

E. REVISION Y ANALISIS DEL CAPITULO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO. Realizar un análisis desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero del Impuesto del “ALUMBRADO PUBLICO” que se cobra actualmente en el municipio, con el fin de determinar que este cumpla con los parámetros establecido en el artículo 9 del Decreto 943 de 2018, este documento deberá contener los siguientes:

   - Un documento de análisis tarifario con sus conclusiones y recomendaciones de la Revisión del (los) Acuerdo(s) expedido(s) por el Concejo Municipal para

implementar el Impuesto de Alumbrado Público en el municipio de Santa Rosa de Cabal, así como los documentos borradores para su discusión, en caso de que sea necesario.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Prestar oportunamente el servicio anteriormente relacionado dentro del plazo y las condiciones que le indique el Municipio.
b) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la invitación pública, estudio previo y a la propuesta hecha al Municipio.
c) Garantizar la calidad de los servicios y/o productos y/o bienes, según la propuesta del contratista.
d) Para otorgar el pago, el contratista deberá aportar el original de la factura o cuenta de cobro, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales.
e) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
f) Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse al Municipio en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
g) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Supervisor del Contrato.
h) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad Nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasiones gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista.
i) El contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta al Municipio por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato.
j) El contratista prestará los servicios de manera independiente.
k) Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
l) Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
m) Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
n) Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
o) Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.Todas las demás relacionadas con el contrato y que surjan durante su ejecución y cumplimiento.

2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

a) Conformar y presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, el equipo de trabajo con sus respectivas hojas de vida y aprobación de la supervisión. En caso de presentarse algún cambio en el equipo de trabajo presentado, dicho cambio debe ser previa aprobación del supervisor del contrato.
b) El contratista se obliga a mantener el equipo de trabajo presentado hasta la terminación del contrato, a su vez debe garantizar la disponibilidad del personal idóneo y los recursos

necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

c) Suministrar los productos y anexos que hacen parte de cada uno de los componentes necesarios para realizar la consultoría.
d) El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
e) El CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la matera en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas contempladas.
f) Contar con la disponibilidad del personal idóneo para cumplir con el objeto de la consultoría.
g) Conservar lealtad y buena fe en sus actuaciones durante las diferentes etapas del contrato y evitará dilataciones y obstrucciones al logro de los objetivos de la contratación.
h) Garantizar la buena calidad de los documentos de orden técnicos a entregar.
i) Garantizar que realizará entrega de toda la documentación de orden intelectual y la misma no será replicada sin autorización de la entidad contratante.
j) Revisión de la información técnica, financiera, jurídica, contractual y operativa disponible sobre el sistema de alumbrado público del municipio.
k) Diagnóstico del estado actual del servicio, incluyendo infraestructura, inventario, luminarias, redes asociadas, activos, operación, mantenimiento, modernización, expansión y reposición.
l) Revisión y aplicación del marco normativo vigente, incluyendo regulación CREG, RETILAP, contratación pública y demás disposiciones sectoriales aplicables.
m) Estructuración técnica del modelo de prestación del servicio de alumbrado público, con criterios para administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión y reposición.
n) Determinación de costos eficientes, inversiones requeridas, componentes de AOM, escenarios financieros y soportes metodológicos del estudio.
o) Elaboración del documento final del Estudio Técnico de Referencia - ETR, junto con anexos, matrices, memorias de cálculo, soportes y archivos editables.
p) Presentación ejecutiva de resultados y recomendaciones para la estructuración del eventual proceso contractual derivado del ETR.

Nota: El incumplimiento de las obligaciones antes enunciadas acarreará que se haga efectiva la Póliza de Cumplimiento.

2.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

a) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
b) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
c) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a las que hubiera lugar
d) Exigir la calidad de los servicios objeto del contrato y cumplimiento de las

especificaciones técnicas.

e) Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para dar solución eficaz a las diferencias o situaciones litigiosas que se presenten.
f) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido y suministrar en forma oportuna la información solicitada.
g) Ejercer la supervisión general del contrato
h) Formular las sugerencias por escrito sobre asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía del contratista.
i) Las demás inherentes y esenciales al objeto contractual.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81	**8110**	**81101701**
Servicios basados en ingeniería eléctrica, investigación y tecnología.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica

2.5 ESPECIFICACIONES, TITULARIDAD, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. LA AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2. Decreto 1082 de 2015).

1. Existe certificado de tradición, tarjeta de propiedad, factura o similar que acredite la titularidad del municipio sobre el bien en el que se ejecutará el contrato. **NA.**
2. Cuenta el contrato que se ejecutará con licencia o permiso ambiental: **NA.**
3. Cuenta el contrato que se ejecutará con disponibilidad de servicios públicos. **NA.**
4. Existe constitución de servidumbre en caso de tenerse que ejecutar el contrato sobre predios ajenos. **NA.**
5. Cuenta el contrato que se ejecutará con los permisos de los vecinos o propietarios de los predios en que se debe cumplir, bien para ocupación o para arrojar escombros o similares. **NA.**
6. Certificación de sana posesión. **NA.**
7. Otros. Especificar: **NA.**

1. PLAZO DE EJECUCIÓN: (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) el plazo para la ejecución de la presente contratación será de DOS (02) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA (Artículo 2.2.1.12.1.1.2 Decreto 1082 de 2015): El contrato se ejecutará en el Municipio de Santa Rosa De Cabal.

3. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1.4):** El valor de la presente contratación es de **Cuarenta y nueve millones noventa y cuatro pesos ($49.000.094 M/CTE)**

Número y fecha del CDP	Rubro	Nombre del Rubro	Valor del CDP	Valor a afectar
1431	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	$ 39.000.000	$ 39.000.000
1529	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	$10.000.094	$10.000.094

6.1 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 2.2.1.1.2.1.1. Nral. 4o Decreto 1082 de 2015).

Para determinar el valor del presupuesto oficial del proceso, la Secretaría de Infraestructura, realiza un análisis que esta soportado en: cotizaciones solicitadas a ingenieros que dentro de su oficio profesional ejecutan consultorías; para lo cual los valores estipulados que se relacionan a continuación, son los valores unitarios de cada uno de los ítems necesarios para la presente consultoría, dicho valor fue tomado del promedio de dichas cotizaciones.

COTIZACIONES:

COT 01 CONCEPTOS EN ENERGÍA VERDE

NIVEL EDUCATIVO / ITEM	ACTIVIDAD	UN	VR UNIT.	DEDICACIÓN	VR UNIT	DURACION MESES	VR PARCIAL
1. PERSONAL PROFESIONAL (Y con vinculación)							
Director / Coordinador ETR	Ingeniero electricista o profesional especializado en alumbrado público, CREG, RETILAP y estructuración técnica.	mes	$ 3.100.000	1,00	$ 3.100.000	2,00	$ 6.200.000
Profesional financiero / regulatorio	Profesional para modelo de costos CSEE, CINV, CAOM, COTR, impuesto de alumbrado público y sostenibilidad.	mes	$ 3.050.000	0,40	$ 1.220.000	2,00	$ 2.440.000
Profesional jurídico	Abogado o profesional de apoyo para marco normativo, Decreto 943 de 2018, CREG 101 013 de 2022 y	mes	$ 2.100.000	0,30	$ 630.000	2,00	$ 1.260.000
Profesional técnico / inventario	Apoyo técnico para revisión documental, inventario, cobertura, modernización, expansión y comparación Bogotá / Medellín.	mes	$ 1.950.000	0,20	$ 390.000	2,00	$ 780.000
			SUBTOTAL				**$ 10.680.000**
	FACTOR MULTIPLICADOR (F.M.) **TOTAL PERSONAL PROFESIONAL**			**1,64**		**$**	**17.515.200,00**
2. PERSONAL ASESOR Y DE APOYO							
NIVEL EDUCATIVO / ITEM	**ACTIVIDAD**	**UN**	**VR UNIT.**	**DEDICACIÓN**	**VR UNIT**	**DURACION MESES**	**VR PARCIAL**
Asesor técnico CREG / RETILAP	Revisión metodológica, validación de componentes CREG 101 013 de 2022 y recomendaciones.	mes	$ 2.100.000	0,40	$ 840.000	2,00	$ 1.680.000
			SUBTOTAL				**$ 1.680.000**
	FACTOR MULTIPLICADOR **TOTAL PERSONAL ASESOR Y DE APOYO**			**1,64**			**$ 2.755.200**
3. COSTOS DIRECTOS		**UN**	**VR UNITARIO**	**CANTIDAD**	**VR UNIT CON F.M.**	**DURACION MESES**	**VR PARCIAL**
Trabajo de campo y verificación documental		mes	$ 2.350.000	1	$ 2.350.000	2,0	$ 4.700.000
Procesamiento de base de datos e inventario		mes	$ 1.700.000	1	$ 1.700.000	2,00	$ 3.400.000
Edición de informes, matrices y anexos		mes	$ 1.600.000	1	$ 1.600.000	2,00	$ 3.200.000
Soportes DANE, SECOP y referencias comparativas		mes	$ 711.184	1	$ 711.184	2,00	$ 1.422.368
			SUBTOTAL				**$ 12.722.368**
			Factor Multiplicador			**1,64**	**$ 20.864.684**
Sub total							**$ 41.135.084**
IVA							**$ 7.815.666**
TOTAL COSTO							**$ 48.950.749**

COT 2 CONCIVYLEC S.A.S

NIVEL EDUCATIVO / ITEM	ACTIVIDAD	UN	VR UNIT.	DEDICACIÓN	VR UNIT	DURACION MESES	VR PARCIAL
1. PERSONAL PROFESIONAL (Y con vinculación)							
Director / Coordinador ETR	Ingeniero electricista o profesional especializado en alumbrado público, CREG, RETILAP y estructuración técnica.	mes	$ 3.000.000	1,00	$ 3.000.000	2,00	$ 6.000.000
Profesional financiero / regulatorio	Profesional para modelo de costos CSEE, CINV, CAOM, COTR, impuesto de alumbrado público y sostenibilidad.	mes	$ 3.000.000	0,40	$ 1.200.000	2,00	$ 2.400.000
Profesional jurídico	Abogado o profesional de apoyo para marco normativo, Decreto 943 de 2018, CREG 101 013 de 2022 y	mes	$ 2.200.000	0,30	$ 660.000	2,00	$ 1.320.000
Profesional técnico / inventario	Apoyo técnico para revisión documental, inventario, cobertura, modernización, expansión y comparación Bogotá / Medellín.	mes	$ 2.000.000	0,20	$ 400.000	2,00	$ 800.000
			SUBTOTAL				**$ 10.520.000**
	FACTOR MULTIPLICADOR (F.M.) **TOTAL PERSONAL PROFESIONAL**			**1,64**		**$**	**17.252.800,00**
2. PERSONAL ASESOR Y DE APOYO							
NIVEL EDUCATIVO / ITEM	**ACTIVIDAD**	**UN**	**VR UNIT.**	**DEDICACIÓN**	**VR UNIT**	**DURACION MESES**	**VR PARCIAL**
Asesor técnico CREG / RETILAP	Revisión metodológica, validación de componentes CREG 101 013 de 2022 y recomendaciones.	mes	$ 2.000.000	0,40	$ 800.000	2,00	$ 1.600.000
			SUBTOTAL				**$ 1.600.000**
	FACTOR MULTIPLICADOR **TOTAL PERSONAL ASESOR Y DE APOYO**			**1,64**			**$ 2.624.000**
3. COSTOS DIRECTOS		**UN**	**VR UNITARIO**	**CANTIDAD**	**VR UNIT CON F.M.**	**DURACION MESES**	**VR PARCIAL**
Trabajo de campo y verificación documental		mes	$ 2.300.000	1	$ 2.300.000	2,0	$ 4.600.000
Procesamiento de base de datos e inventario		mes	$ 1.850.000	1	$ 1.850.000	2,00	$ 3.700.000
Edición de informes, matrices y anexos		mes	$ 1.550.000	1	$ 1.550.000	2,00	$ 3.100.000
Soportes DANE, SECOP y referencias comparativas		mes	$ 800.294	1	$ 800.294	2,00	$ 1.600.588
			SUBTOTAL				**$ 13.000.588**
			Factor Multiplicador			**1,64**	**$ 21.320.964**
Sub total							**$ 41.197.764**
IVA							**$ 7.827.575**
TOTAL COSTO							**$ 49.025.340**

COT 3 OLE ENERGY S.A.S

NIVEL EDUCATIVO / ITEM	ACTIVIDAD	UN	VR UNIT.	DEDICACIÓN	VR UNIT	DURACION MESES	VR PARCIAL
1. PERSONAL PROFESIONAL (Y con vinculación)							
Director / Coordinador ETR	Ingeniero electricista o profesional especializado en alumbrado público, CREG, RETILAP y estructuración técnica.	mes	$ 3.200.000	1,00	$ 3.200.000	2,00	$ 6.400.000
Profesional financiero / regulatorio	Profesional para modelo de costos CSEE, CINV, CAOM, COTR, impuesto de alumbrado público y sostenibilidad.	mes	$ 3.000.000	0,40	$ 1.200.000	2,00	$ 2.400.000
Profesional jurídico	Abogado o profesional de apoyo para marco normativo, Decreto 943 de 2018, CREG 101 013 de 2022 y	mes	$ 2.000.000	0,30	$ 600.000	2,00	$ 1.200.000
Profesional técnico / inventario	Apoyo técnico para revisión documental, inventario, cobertura, modernización, expansión y comparación Bogotá / Medellín.	mes	$ 2.000.000	0,20	$ 400.000	2,00	$ 800.000
					SUBTOTAL		**$ 10.800.000**
	FACTOR MULTIPLICADOR (F.M.) **TOTAL PERSONAL PROFESIONAL**				**1,64**	**$**	**17.712.000,00**
2. PERSONAL ASESOR Y DE APOYO							
NIVEL EDUCATIVO / ITEM	**ACTIVIDAD**	**UN**	**VR UNIT.**	**DEDICACIÓN**	**VR UNIT**	**DURACION MESES**	**VR PARCIAL**
Asesor técnico CREG / RETILAP	Revisión metodológica, validación de componentes CREG 101 013 de 2022 y recomendaciones.	mes	$ 2.000.000	0,40	$ 800.000	2,00	$ 1.600.000
					SUBTOTAL		**$ 1.600.000**
	FACTOR MULTIPLICADOR **TOTAL PERSONAL ASESOR Y DE APOYO**				**1,64**		**$ 2.624.000**
3. COSTOS DIRECTOS		**UN**	**VR UNITARIO**	**CANTIDAD**	**VR UNIT CON F.M.**	**DURACION MESES**	**VR PARCIAL**
Trabajo de campo y verificación documental		mes	$ 2.400.000	1	$ 2.400.000	2,0	$ 4.800.000
Procesamiento de base de datos e inventario		mes	$ 1.500.000	1	$ 1.500.000	2,00	$ 3.000.000
Edición de informes, matrices y anexos		mes	$ 1.500.000	1	$ 1.500.000	2,00	$ 3.000.000
Soportes DANE, SECOP y referencias comparativas		mes	$ 960.000	1	$ 960.000	2,00	$ 1.920.000
					SUBTOTAL		**$ 12.720.000**
					Factor Multiplicador	**1,64**	**$ 20.860.800**
Sub total							**$ 41.196.800**
IVA							**$ 7.827.392**
TOTAL COSTO							**$ 49.024.192**

De acuerdo con los promedios arrojados en el cuadro anterior, la Secretaría de Infraestructura procede a elaborar el presupuesto oficial de la consultoría, de acuerdo, a cada una de las cantidades necesarias para realizar la consultoría:

PRESUPUESTO OFICIAL.

NIVEL EDUCATIVO / ITEM	ACTIVIDAD	UN	VR UNIT.	DEDICACIÓN	VR UNIT	DURACION MESES	VR PARCIAL
1. PERSONAL PROFESIONAL (Y con vinculación)							
Director / Coordinador ETR	Ingeniero electricista o profesional especializado en alumbrado público, CREG, RETILAP y estructuración técnica.	mes	$ 3.100.000	1,00	$ 3.100.000	2,00	$ 6.200.000
Profesional financiero / regulatorio	Profesional para modelo de costos CSEE, CINV, CAOM, COTR, impuesto de alumbrado público y sostenibilidad.	mes	$ 3.016.667	0,40	$ 1.206.667	2,00	$ 2.413.333
Profesional jurídico	Abogado o profesional de apoyo para marco normativo, Decreto 943 de 2018, CREG 101 013 de 2022 y	mes	$ 2.100.000	0,30	$ 630.000	2,00	$ 1.260.000
Profesional técnico / inventario	Apoyo técnico para revisión documental, inventario, cobertura, modernización, expansión y comparación Bogotá / Medellín.	mes	$ 1.983.333	0,20	$ 396.667	2,00	$ 793.333
				SUBTOTAL			**$ 10.666.667**
				FACTOR MULTIPLICADOR (F.M.) **TOTAL PERSONAL PROFESIONAL**	**1,64**	**$**	**17.493.333,33**
2. PERSONAL ASESOR Y DE APOYO							
NIVEL EDUCATIVO / ITEM	**ACTIVIDAD**	**UN**	**VR UNIT.**	**DEDICACIÓN**	**VR UNIT**	**DURACION MESES**	**VR PARCIAL**
Asesor técnico CREG / RETILAP	Revisión metodológica, validación de componentes CREG 101 013 de 2022 y recomendaciones.	mes	$ 2.033.333	0,40	$ 813.333	2,00	$ 1.626.667
				SUBTOTAL			**$ 1.626.667**
				FACTOR MULTIPLICADOR **TOTAL PERSONAL ASESOR Y DE APOYO**	**1,64**		**$ 2.667.733**
3. COSTOS DIRECTOS		**UN**	**VR UNITARIO**	**CANTIDAD**	**VR UNIT CON F.M.**	**DURACION MESES**	**VR PARCIAL**
Trabajo de campo y verificación documental		mes	$ 2.350.000	1	$ 2.350.000	2,0	$ 4.700.000
Procesamiento de base de datos e inventario		mes	$ 1.683.333	1	$ 1.683.333	2,00	$ 3.366.667
Edición de informes, matrices y anexos		mes	$ 1.550.000	1	$ 1.550.000	2,00	$ 3.100.000
Soportes DANE, SECOP y referencias comparativas		mes	$ 823.826	1	$ 823.826	2,00	$ 1.647.652
				SUBTOTAL			**$ 12.814.319**
				Factor Multiplicador		**1,64**	**$ 21.015.483**
Sub total							**$ 41.176.549**
IVA							**$ 7.823.544**
TOTAL COSTO							**$ 49.000.094**

Nota 1: Los valores incluyen Iva, Estampillas y otros Gravámenes de Ley.

El valor estimado de la presente contratación será de **Cuarenta y nueve millones noventa y cuatro pesos ($49.000.094 M/CTE)** los cuales serán cancelados en un único pago previa presentación y aprobación del resultado de la consultoría.

Dicho costo incluye los descuentos que el municipio realiza por concepto de estampillas y retenciones como se relacionan a continuación:

Tipo de Contribución o Gasto	Carácter	Porcentaje o valor
Estampilla Pro cultura	Municipal	1.0%
Estampilla Pro adulto mayor	Municipal	4.0%
Retención en la Fuente	Nacional	N.A *
Rete ICA		0.5% * *
Tasa Pro- Deporte y Recreación	Municipal	2.5%

Acuerdo No. 028 de 2020. ART. CUARTO: Hecho generador: El hecho generador de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración

Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde le Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales y/o Jurídicas.

PARAGRAFO 1: Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los Servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y servicio de deuda pública.

PARAGRAFO 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la administración Central del Municipio y/o a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

*APLICA SEGÚN LA CONDICIÓN TRIBUTARIA DEL CONTRATISTA Y DE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO GENERAL DE RENTAS DEL MUNICIPIO Y ESTATUTO TRIBUTARIO.

** APLICA SEGÚN LA ACTIVIDAD EJERCIDA POR EL CONTRATISTA EN EL MPO.

6.2 FORMA DE PAGO

El Municipio de Santa Rosa de Cabal realizará los pagos derivados de la presente contratación de la siguiente manera:

El valor total del contrato será cancelado por EL CONTRATANTE a favor de EL CONSULTOR en un único pago, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

1. La presentación formal, por escrito, del resultado o producto final de la consultoría, conforme al alcance, objeto y obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. La revisión, verificación y aprobación expresa de dicho resultado por parte del supervisor o interventor designado por EL CONTRATANTE.

Todo pago que autorice la supervisión designada por el Municipio o la interventoría contratada debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, para lo cual el contratista presentará el respectivo informe y la aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría.

7 IDENTIFICACION DEL CONTRATO QUE SE SUGIERE CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **CONSULTORIA** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

TIPO DE CONTRATO	SELECCIONAR
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión	
Contrato de Suministro bienes y servicios	
Contrato de Compraventa	
Contrato de Comodato	
Contrato de obra	
Contrato de consultoría	X
Otro-Cuál Prestación de Servicios	

8 MODALIDAD DE SELECCIÒN.

Conforme a la naturaleza del contrato, el proceso de selección será bajo la modalidad de **MINIMA CUANTÍA**. El contrato resultante al final de este proceso será un contrato de Consultoría.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIONAR
Contratación Directa	
Contrato interadministrativo	
Convenio interadministrativo	
Arrendamiento	
Licitación pública	
Selección abreviada (Menor cuantía / Subasta inversa)	
Concurso de méritos	
Mínima cuantía	X
Comodato	

8.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 5 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011y el Decreto 1082 de 2015.Decreto 1882 de 2018, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y **la Mínima Cuantía.**

9 LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA:

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su

manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

9.1 ANÁLISIS DEL MERCADO

Económico: El valor estipulado para el presente proceso, fue determinado por el promedio de las cotizaciones remitidas por OLE ENERGY, ENERGIA VERDE SAS, CONCIVYLEC las cuales se relacionan a continuación:

COTIZACIÓN N° 1: OLE ENERGY
COTIZACIÓN N° 2: ENERGIA VERDE SAS
COTIZACIÓN N° 3: CONCIVYLEC

NOTAS: Los valores incluyen Iva, Estampillas y otros Gravámenes de ley.

Técnico: Tratándose de un contrato de consultoria, se debe contar con la capacidad profesional, intelectual y técnica, para el cumplimiento del objeto, acreditando ser persona natural o jurídica, en el caso de persona natural deberá acreditar título profesional de ingeniero electricista, eléctrico y/o electrónico, mayor o igual a diez (10) años de título profesional contados a partir de la expedición de su matrícula profesional y que se encuentre vigente ante el ACIEM; para el caso de personas jurídicas el

objeto de la empresa debe tener relación y/o corresponder con actividades relacionadas en los códigos UNSPSC y la propuesta debe ser avalada por un profesional de ingeniero electricista, eléctrico y/o electrónico, mayor o igual a diez (10) años de título profesional contados a partir de la expedición de su matrícula profesional y que se encuentre y vigente ante el ACIEM.

Legal: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 577 de 2011, Decreto 399 de 2011, Decreto 1066 de 2015, Ley 1523 de 2012 Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011.

9.2 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Adquisiciones Previas de la Entidad: Una vez revisada la plataforma SECOP II se evidencia la ejecución de los siguientes contratos con similar objeto y modalidad de contratación al que se va a llevar a cabo.

CONTRATO-AÑO	OBJETO	VALOR
SI-MC-689-2026	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE 3 REQUERIDOS PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA	CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($41.657.973)
SI-MC-1012-2025	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES MEDIANTE RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA ARGELIA-LA HERMOSA VÍA NACIONAL 2909, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JUDICIAL EN EL PROCESO DE ACCIÓN POPULAR RADICADO 66001 33-33-005-2019-00412-01 (J-0468-2022) INTERPUESTA POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y OTROS	TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE ($33.350.503)
CMA-915-2025	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE SUELOS, DISEÑOS SISTEMAS DE CONTENCIÓN, CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES EN LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS EN DIFERENTES PUNTOS,	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

	ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA GEOTÉCNICA EN PUNTOS CRÍTICOS DETERMINADOS POR EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - DEPARTAMENTO DE RISARALDA.	($39.850.000)
	CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 943 DE 2018 PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACION, EXPANSION, INVERSIÓN Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL. RDA	VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($25.438.728).

Adquisiciones Previas de Otras Entidades: A continuación, se relacionan contrataciones similares con diferentes entidades en anteriores vigencias con similar objeto al que se va a llevar a cabo, sin que se haya presentado algún tipo de incumplimiento contractual o afectación de las respectivas garantías.

CONTRATO- AÑO	OBJETO	VALOR
IP-084-2024	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS, CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA GEOTÉCNICA EN PUNTOS CRÍTICOS DETERMINADOS POR EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)
IP-40-2022	ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA PARA DIFERENTES ZONAS DEL MUNICIPIOS DE DOSQUEBRADAS	CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($44.699.097)
CMA-087-2020	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FASE III DE LA PISTA DE ATLETISMO TIPO I, BAJO LA NORMATIVIDAD IAAF, PARA EL ESTADIO OLIMPICO HERNAN RAMIREZ VILLEGAS DE LA CIUDAD DE PEREIRA	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES M/CTE ($147.240.493)

9.3 ANÁLISIS DE LA OFERTA

Quien Vende: *Personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales que cumplan con los criterios establecidos que se describen para la determinación de requisitos habilitantes indicados a continuación:*

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 842 del 2003 y ley 1229 de 2008 artículo 1, cuando se trate de propuestas para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la propuesta deberá estar avalada conforme a la capacidad e idoneidad profesional establecida en el presente requerimiento.

El objeto del presente proceso implica el desarrollo de actividades eléctricas y por tanto requiere estar avalada por un profesional de ingeniería eléctrica y/o electrónica.

La persona natural como proponente singular o como integrante de un proponente plural, debe ser profesional ingeniería eléctrica y/o electrónico, mayor o igual a diez (10) años de título profesional contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, y que se encuentre inscrito y vigente ante el ACIEM.

La persona jurídica o el proponente plural, debe tener el aval de su propuesta por un profesional en ingeniería eléctrica y/o electrónico, mayor o igual a diez (10) años de título profesional contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, y que se encuentre inscrito y vigente ante el ACIEM. Este aval puede ser dado por el mismo representante legal en caso de que cumpla con los requisitos o por otro profesional que acredite dicho aval y cumpla con los requisitos.

Consorcios, uniones temporales o cualquier forma de asociación, cuyos integrantes o quien avale la propuesta sean ingenieros (as) electricistas y/o electrónicos con experiencia certificada mayor o igual a diez (10) años de título profesional contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, y que se encuentre inscrito y vigente ante el ACIEM.

Deberán aportar acta de grado, diploma, matricula profesional, ACIEM vigente y certificaciones

En la región existe una gran oferta de profesionales y empresas especializadas en consultorías de objeto al indicado *que se encuentran en capacidad de dar cumplimiento al objeto requerido.* Para efectos del presente proceso, se cuenta con las siguientes propuestas quienes han manifestado su interés y capacidad técnica para el desarrollo de las actividades misionales propuestas:

- OLE ENERGY
- ENERGIA VERDE SAS
- CONCIVYLEC

10 CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN REQUISITOS HABILITANTES:

Capacidad Jurídica: Se requiere contratar una Persona Natural o Jurídica o Proponente Plural (Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura conformados por las personas naturales o jurídicas en condiciones previstas en este documento) con capacidad para adquirir derechos y contraer

obligaciones, igualmente debe verificarse la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones.

CAPACIDAD JURÍDICA, esta se acreditará así:

1. LAS PERSONAS JURÍDICAS Personas Jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más. Art 6 Ley 80 de 1993)

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación.

El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal.

LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal. (el representante legal de la persona jurídica deberá ser Ingeniero Electricista o Electrónico, de no ser así, la propuesta deberá venir avalada por ingeniero (a) electricista, de conformidad con lo estipulado por el artículo 20 de la ley 842 de 2003, el cual reza:

ARTÍCULO 20. PROPUESTAS Y CONTRATOS. Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero (a) inscrito (a) y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia…)

Podrán presentar propuesta las personas naturales con título profesional de INGENIERO (A) ELECTRICISTA Y/O ELECTRÓNICO (A), las personas jurídicas, los consorcios, las uniones temporales, que no estén incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley y, que cumplan con todos los documentos y requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones.

AVAL DE LA PROPUESTA:

La persona natural como proponente singular o como integrante de un proponente plural, debe ser profesional ingeniería eléctrica y/o electrónico, mayor o igual a diez (10) años de título profesional contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, y que se encuentre inscrito y vigente ante el ACIEM.

La persona jurídica o el proponente plural, debe tener el aval de su propuesta por un profesional en ingeniería eléctrica y/o electrónico, mayor o igual a diez (10) años de título profesional contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, y que se encuentre inscrito y vigente ante el ACIEM. Este aval puede ser dado por el mismo representante legal en caso de que cumpla con los requisitos o por otro profesional que acredite dicho aval y cumpla con los requisitos.

Consorcios, uniones temporales o cualquier forma de asociación, cuyos integrantes o quien avale la propuesta sean ingenieros (as) electricistas y/o electrónicos con experiencia certificada mayor o igual a diez (10) años de título profesional contados a partir de la expedición de su matrícula profesional, y que se encuentre inscrito y vigente ante el ACIEM.

Deberán aportar acta de grado, diploma, matricula profesional, ACIEM vigente y certificaciones

LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Este requisito lo verificará El Municipio con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los antecedentes penales y el registro nacional de medidas correctivas.

LA MAYORÍA DE EDAD, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES.

Este requisito lo verificará El Municipio con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los antecedentes penales y el registro nacional de medidas correctivas.

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O LA UNION TEMPORAL.

En el documento de conformación de consorcio o unión temporal deberán definirse claramente los porcentajes de participación, el nombre del Representante Legal y el objeto específico para el cual se conforma, asimismo, debe tenerse en cuenta, que quienes se presenten en Consorcios o Uniones Temporales no podrán participar como Persona Natural y/o Jurídica individual, el documento debe contener:

a) La duración debe ser por lo menos el término del contrato y (1) un año más.
b) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
c) Establecer que persona, representará al consorcio o unión temporal. Luego de presentada la propuesta éste no podrá ser modificado, sin previa autorización de la entidad.
d) Declaración de que no habrá cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos y debe señalarse que cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización escrita de la entidad. En caso de aceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.
e) Señalar el porcentaje de participación.
f) Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil de cada una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, atendiendo a lo exigido en el pliego de condiciones sobre este documento.
g) El documento de conformación debe ser debidamente firmado por todos los integrantes.
h) Todos los integrantes deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Proponentes.
i) El documento de constitución del Consorcio o unión temporal deberá identificar plenamente a todos los integrantes con dirección teléfono y correo electrónico.
j) Que los integrantes tengan la capacidad Jurídica para obligarse o contratar.

CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Las personas jurídicas, Las personas naturales, consorcios y uniones temporales deberán aportar el certificado de estar al día durante los últimos SEIS (6) meses, anteriores a la fecha de cierre del proceso, firmado por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal de la Firma, el certificado debe ser elaborado en los términos del Artículo 50 de la Ley 789-02.

FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) Actualizado el cual deberá incluir actividades relacionadas con el objeto contractual.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, firmada por el representante legal o la persona natural.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, conforme al documento anexo al pliego.

HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PUBLICA.

LIBRETA MILITAR. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 del Decreto – Ley 2150 de 1995.

CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES

CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

CERTIFICACIÓN REDAM

11 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la experiencia con máximo DOS (2) certificados de contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, que sumados de un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. es decir, mayor o igual a 22,27 SMMLV y cuyo objeto cuyo objeto o alcance incluya, la Elaboración de Estudios Técnicos de Referencia para la determinación de costos del servicio de Alumbrado Público, desarrollados bajo el Decreto 943 de 2018 y Resolución CREG 101-013 de 2022.

Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa), cada integrante deberá cumplir con las condiciones anteriormente establecidas, el cual deberá acreditar haber ejecutado contratos en proporción directa en a su porcentaje de participación tomando como referencia el presupuesto oficial y el dimensionamiento de los estudios y diseños.

Consideraciones para certificar la experiencia específica del proponente, atendiendo que el Municipio verificará la ejecución de actividades relacionadas con el alcance del objeto contractual:

Se tendrán en cuenta los contratos terminados que se encuentren debidamente liquidado, en cuyo caso el valor a informar será el valor facturado a dicha terminación.

La experiencia del Proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante o acta de recibo final y/o acta de liquidación, suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tales como:

• Número del contrato, cuando aplique
• Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
• Objeto del contrato
• Valor del contrato
• Plazo de ejecución del contrato
• Fecha de iniciación del contrato (indicando, día, mes y año)
• Fecha de terminación del contrato (indicando, día, mes y año)
• Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
• Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada contratista en forma separada.

En caso de que la certificación no incluya la descripción del alcance del proyecto, ésta se deberá acompañar de un documento contractual hábil suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, donde se pueda verificar claramente que el contrato que se aporta como experiencia, incluyó la ejecución de las actividades requeridas para poderlo tener en cuenta en la calificación de la experiencia.

Si los contratos aportados para verificar la experiencia fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La

acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante. (Si la constitución del interesado es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes.). (Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

A la empresa sucursal, se le tendrá en cuenta la experiencia de la matriz y viceversa.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

11.1 FACTOR EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, para efectos de los criterios diferenciales, las Mipymes podrán acreditar su experiencia habilitante así: deberá acreditar la experiencia con máximo tres (3) certificados de contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, que sumados den un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V. es decir, mayor o igual a 22,27 SMMLV y cuyo objeto o alcance incluya, la Elaboración de Estudios Técnicos de Referencia para la determinación de costos del servicio de Alumbrado Público, desarrollados bajo el Decreto 943 de 2018 y Resolución CREG 101-013 de 2022.

EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL:

Es el personal que la ENTIDAD considera decisivo para la ejecución del contrato y por tanto para la selección del consultor al cual se le adjudicará el contrato. La entidad considera que el personal decisivo es aquel cuya dedicación y aporte a la ejecución del objeto contractual es mayor y por lo tanto es mayor su responsabilidad en el resultado final del mismo.

El proponente debe presentar CON SU PROPUESTA los documentos del Personal Habilitante de la propuesta, los que aparecen a continuación:

Cargo	Perfil Mínimo
Director de Consultoría	Ingeniero Electricista y/o Electrónico, con mínimo 10 años de experiencia general contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

	Con posgrado en Gestión y Dirección de Proyecto y/o Gerencia de Proyectos. Con experiencia especifica en un (01) contrato relacionado en actividades relacionado con el objeto a contratar, tres (3) certificaciones como Director de Consultoría o Director Técnico en la elaboración de Estudios Técnicos de Referencia de Alumbrado Público bajo la metodología Res. CREG 101-013 de 2022 y normativa RETILAP. Diplomado en normativa RETIE (Vigencia 2024), con una intensidad mínima de 120 horas. Diplomado en normativa RETILAP (Vigencia 2024), con una intensidad mínima de 120 horas.
• Inspector	Tecnólogo Técnico Electricista con matrícula profesional vigente 5 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Acreditar experiencia específica mediante al menos una (1) certificación de contrato ejecutado, en la que conste la realización de actividades de levantamiento de inventario y validación técnica en campo para la elaboración de un Estudio Técnico de Referencia (ETR) de alumbrado público..
• Asesor Jurídico	Abogado con experiencia general de mínimo cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y con experiencia especifica en dos (2) certificaciones de contratos como consultor o asesor jurídico en cuyos alcances, ítems, obligaciones u objeto contengan interventorías a alumbrado público y/o actividades de alumbrado público y/o en empresas de Energía Eléctrica.
• Asesor Contable y/o Financiero	Contador, Ingeniero Financiero, Economista, Administrador de Empresas, Ingeniero Industrial y/o afines con mínimo cuatro años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional Con una experiencia específica de al menos dos (2) consultorías de Alumbrado Público estructuradas bajo la metodología Res. CREG 101-013 de 2022.

12 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

- La oferta presentada que cumpla con la totalidad de los criterios habilitantes y las condiciones técnicas y financieras exigidas.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Decreto Nº 1082 del 2015, se seleccionará la propuesta que tenga el **MENOR PRECIO.**

13 CRITERIOS DE DESEMPATE.

De acuerdo al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate al terminar la Subasta Inversa, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el **menor precio inicial**. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021 y Ley 2479 de 2025. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de

contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la

composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el

revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

14 Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

METODO ALEATORIO

Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo a través de medios electrónicos como ejemplo se menciona la herramienta lista aleatoria de la página web www.random.org (link: https://www.random.org/lists/), la cual podrá ser la elegida por la entidad o otra que se encuentre habilitada Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo a través de medios electrónicos como ejemplo se menciona la herramienta lista aleatoria de la página web www.random.org (link: https://www.random.org/lists/), la cual podrá ser la elegida por la entidad o otra que se encuentre habilitada y pública para este tipo de actividades, de presentarse empate y ser necesario acudir al método aleatorio la entidad publicará el link correspondiente que se utilizará mediante mensaje público. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, una vez realizada la conexión para la diligencia de sorteo, se proyectará la realización del mismo, donde se ingresarán los nombres de cada uno de los proponentes empatados se aplicará tres (3) veces la opción aleatorizar y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad será el ganador.

Si todos los proponentes empatados por razones ajenas a la entidad no pueden conectarse a las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, se verificará el sorteo con los que se conecten, que, en todo caso, serán mínimo dos. De esta diligencia se realizará acta y se publicará en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

15 RIESGOS: (Art. 4 Ley 1150-. Art. 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6º Decreto 1082 de 2015)

Estimación: Es un riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (eficacia, tecnológico).
Tipificación: La posibilidad de que el contratista incumpla las obligaciones legales o contractuales que le corresponde.

Asignación: Los riesgos aquí estimados serán asumidos por el contratista.

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad. Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en el régimen impositivo a cualquier nivel	Posible afectación del equilibrio económico	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Entidad	Aceptar el riesgo	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	No	Coordinador	Cuando se presente el evento	Según afectación presupuestal	Seguimiento normativo	Mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Mora en el pago por parte de la Entidad más allá del término del pago preestablecido	Insuficiencia de recursos del Contratista	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Aceptar el riesgo	Improbable	Menor	4	Riesgo bajo	No	Contratista	Cuando se presente el evento	Inmediato	Verificación de recursos según PAC	Según programación de flujo de fondos
3	General	Externo	Ejecución	Social/Político	Suspensión del servicio por alteración orden público, mandato judicial, problemas sociales	Retraso en el avance de los trabajos	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Entidad - Contratista	Aceptar el riesgo	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Si	Coordinador	Cuando se presente el evento	Según el plazo otorgado por la autoridad competente	Seguimiento al proceso con la autoridad competente	Diario

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad. Cuándo?
4	Específico	Interno	Contratación	Económico	No suscripción del contrato por el adjudicatario	Retraso en el proceso de contratación	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Aceptar el riesgo	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Si	Coordinador	Cuando se presente el evento	Según trámite de declaratoria de siniestro y aplicación de póliza	Seguimiento con la compañía de seguros	Diario
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contrato	Retraso en el desarrollo de los trabajos	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Garantía de Cumplimiento	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Si	Coordinador	Cuando se presente el evento	Según trámite de declaratoria de siniestro y aplicación de	Seguimiento con la compañía de seguros	Diario
6	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Cambios en la regulación del medio ambiente	Cambios y ajustes a la ejecución del contrato, económicas y generales	Posible	Alto	8	Riesgo alto	Entidad	Verificación permanente de la normatividad ambiental	Improbable	Moderado	6	Riesgo medio	No	Supervisor o Interventor	Cuando se presente el evento	Cuando termine el contrato	Seguimiento permanente	Mensual

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad. Cuándo?
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Daños a terceros en bienes o a personas en la ejecución del contrato	Afectaciones económicas a bienes de terceros o a apersonas	Posible	Alto	8	Riesgo alto	Contratista	normatividad ambiental	Improbable	Moderado	6	Riesgo medio	No	Supervisor o Interventor	Cuando se presente el evento	Cuando termine el contrato	Seguimiento permanente	Mensual
8	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	El contratista ejecuta sin la calidad del servicio requerida en el proceso	Ejecución del contrato sin la calidad del servicio requerida en el proceso	Posible	Alto	8	Riesgo alto	Contratista	Garantía de Calidad del servicio	Improbable	Moderado	6	Riesgo medio	No	Supervisor o Interventor	Cuando se presente el evento	Cuando se programen entregas o reparaciones	Seguimiento permanente	Mensual
9	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo Operacional	El contratista no cumple oportunamente con los pagos a sus empleados	Posible procesos por mora en obligaciones laborales	Posible	Alto	8	Riesgo alto	Contratista	Garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales e mi	Improbable	Moderado	6	Riesgo medio	No	Supervisor o Interventor	Cuando se presente el evento	Cuando se programen entregas o reparaciones	Seguimiento permanente	Mensual

EVALUACION DEL RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS:

Dar cumplimiento total al objeto de la presente contratación y en consecuencia entregar los productos planteados en el presente estudio previo permitirán a la administración Municipal alcanzar los objetivos y las metas de su Plan de Desarrollo Municipal en los cuales se fundamenta

el mismo, de llegar a darse ocurrencia y materialización de cualquiera de los riesgos previsibles descritos no se podría dar cumplimiento a las metas y objetivos bajo los cuales se sustentó el presente estudio previo.

FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:

Con el seguimiento a las actividades que hacen parte del objeto contractual por parte del supervisor del contrato se logra verificar el cumplimiento del mismo.

16 SUFICIENCIA Y COBERTURA DE LAS GARANTIAS (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.3.2.11 Decreto 1082 de 2015).

GARANTÍA	COBERTURA	VIGENCIA
[x] Seriedad del ofrecimiento	10% del valor del valor de la oferta.	Desde el momento de la presentación de la oferta y tres meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.9.).
[ ] Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Igual al plazo del contrato y 4 meses más; en todo caso se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato
[ ] Devolución o pago anticipado	100 % del valor del pago anticipado	Igual al plazo del convenio y hasta la fecha de liquidación del convenio, o hasta la verificación del cumplimiento de todas las actividades o entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado. (Artículo 120)
[X] Cumplimiento	10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato seis (6) meses más (Artículo 121)
[x] Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	No inferior al 5% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y 3 años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13.)
[ ] Estabilidad y calidad de la obra	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones.	No inferior a 5 años a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción de la obra por parte de la entidad. (Artículo 123)
[ ] Calidad de los bienes	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y	En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia

	obligaciones, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.		igual al mismo y xx (xx) años más contados a partir de la terminación del contrato.
X Calidad del servicio	A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones.		En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato.
Responsabilidad extracontractual	$ contrato en smmlv	$ smmlv	Por todo el período de ejecución del contrato. (Artículo 126)
	< a 1.500	**200**	
	1.500 a 2.500	300	
	2.500 a 5.000	400	
	5.000 a 10.000	500	
	10.000 o más hasta 75.000.	5%$ Contrato	
Otra	0% del valor del contrato		

EFECTOS DE LA CADUCIDAD:

Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando EL CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, y sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento para constituirlo en mora, el mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal sin necesidad de requerimiento por mora, el pago de la pena no extingue la obligación principal.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de El Municipio de Santa Rosa de Cabal o el contratista la parte que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento,

constituido a través de la garantía única si hubiere lugar, el mero retardo dará lugar al cobro de la cláusula penal sin necesidad de requerimiento por mora

CLAUSULA DE INDEMNIDAD:

El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

17 PROYECTOS DE INVERSIÓN

Fecha:	08/07/2026
Código BPIM:	2024666820021
Proyecto:	FORTALECIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EFICIENTE ORIENTADO A NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ENFOCADO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA
Componente:	Otros
Actividad:	Realizar los estudios de pre factibilidad.
Responsable Banco de Proyectos de Inversión:	Raúl Henao Rosero
Cargo:	Profesional Universitario

18 SUPERVISION

La supervisión del CONTRATO será ejercida por el Municipio de Santa Rosa de Cabal, a través del supervisor que para el efecto designe el ordenador del gasto, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el manual de supervisión e interventoría del Municipio

Se considera idóneo para desarrollar la supervisión al contrato:

Nombre	**LUIS MIGUEL RANGEL FRANCO**
Cargo	**Subsecretario de Obras Públicas**
Firma	

AREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO

Nombre	**YIMMY ALFREDO RIASCOS ESPINOSA**
Cargo	**Secretario de Infraestructura**
Fecha elaboración del documento	**14/07/2026**
Firma	Firmado digitalmente por Yimmy Alfredo Riascos Espinosa

Revisión Jurídica Infraestructura: *María victoria Morales*
Abogada Contratista

Proyectó: *Sebastián Ladino*
Ingeniero Electricista Contratista

Revisión Legalidad: *Gabriela Alejandra Rodríguez Casanova*
Subsecretaria de Contratación